



**I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ**  
 Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003  
 DANE 1050010000001  
 Barrio Santa Cruz  
 Comuna Dos



**Contrato 08 DEL 2019**

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ **NIT:** 811.020.962-8

**CONTRATISTA:** VICTOR ESPINOSA AGUIRRE SALDARRIAGA  
**Nit:** 1.128.427.045

**OBJETO:** MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA TIENDA ESCOLAR, BAÑOS DE NIÑOS Y NIÑAS, LAVAMANOS, CAMBIO DE TIMBRE, MANTENIMIENTO DE 43 MTS DE CANOAS Y SUMINISTRO DE ESPEJO EN ACERO INOXIDABLE PARA BAÑO DE DAMAS.

**VALOR:** \$13,400,000  
 TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.

**VIGENCIA:** 3 meses

**DISPONIBILIDAD:** 13 con fecha MAYO 13 DEL 2019

**COMPROMISO:** 11 con fecha MAYO 22 DEL 2019

Entre los suscritos a saber, **ELVER ARIAS BARRAGAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **10.180.187** expedida en el Municipio de **Dorada-Caldas**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **I.E. FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.020.962-8** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **0** identificado(a) con CC **1.128.427.045** de **MEDELLIN, ANTI** en representacion de **VICTOR ESPINOSA AGUIRRE SALDARRIAGA** y quien

para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA TIENDA ESCOLAR, BAÑOS DE NIÑOS Y NIÑAS, LAVAMANOS, CAMBIO DE TIMBRE, MANTENIMIENTO DE 43 MTS DE CANOAS Y SUMINISTRO DE ESPEJO EN ACERO INOXIDABLE PARA BAÑO DE DAMAS.**

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	Mantenimiento y reparación de tienda escolar se reboca, enchape, desahuegue, media caña	4,800,000	4,800,000
2	1	Cambio de reja cortina en la tienda escolar de 230*120	1,550,000	1,550,000
3	1	Cambio de puerta de 90*120 en tienda escolar	230,000	230,000
4	1	Pozuelo en acero inoxidable de 180*50 para la tienda escolar	420,000	420,000
5	32	Mantenimiento preventivo de electricidad cambio de tubos fluorescentes a led ahorradores en salones y corredores	45,781	1,465,000
6	7	Mantenimiento correctivo de grifería de baños cambio de válvulas de entradas fluwmaster válvula de salida cambio de manguera de abasto sanitario cambia de llaves	75,000	525,000
7	2	Mantenimiento preventivo de lavamanos de preescolar cambio de sifones kit de tubería en acordeón	32,500	65,000
8	1	Instalación de llave prolinco en lava traperas del tercer piso	26,000	26,000
9	1	timbre industrial se instala en el segundo patio	42,000	42,000
10	43	Mantenimiento y Limpieza de canoas de 43 metros lineales	96,674	4,157,000
11	1	Espejo para de mujeres 1*60ado incrustado en tocetos de acero inoxidable	120,000	120,000
		<b>TOTAL</b>		<b>13,400,000</b>
		<b>IVA 19%</b>		<b>0</b>
		<b>TOTAL</b>		<b>13,400,000</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

INSTITUCION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA JOSE MARIA VELAZ, requiere la contratacion de mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, , mantenimiento de la tienda escolar , enchape, arreglo de desagüe, pintura, drywall y arreglo electrico, requerimiento hecho por la secretaria de salud, cambio de la reja de la tienda escolar, cambio de la puerta de la tienda, cambio de pozuero en acero inoxidable, mantenimiento electrico en corredor, mantenimiento de 32 griferías de baños, cambio de valvulas, mangueras y abastos en los baños, mantenimiento de 7 lavamanos, instalacion de llaves en el sitio de lavada de traperas del tercer piso, cambio de timbre, mantenimiento de 43 metros lineales de canoas, espejo para baño de mujeres en acero inoxidable, con estos mantenimientos se busca brindar a los estudiantes, personal docente, directivo y a la comunidad los espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades diarias . Se beneficiaran aproximadamente 1.250 personas con estos mantenimientos. Partiendo de la base que se debe ofrecer una educación con calidad y con materiales propicios para su desarrollo, la educación es en nuestro país un derecho fundamental y un instrumento para lograr otros derechos inherentes a la calidad del ser humano tales como igualdad, el conocimiento, la dignidad entre otros establecidos en nuestra constitución política.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$13,400,000.00**  
**TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al **CONTRATISTA** previa

presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **3 meses**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA:** La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

**PARAGRAFO.** El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL **CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. EL **CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **MAYO 22 DEL 2019**

\_\_\_\_\_  
**ELVER ARIAS BARRAGAN**  
Rector

\_\_\_\_\_  
**VICTOR ESPINOSA AGUIRRE SALDARRIAGA**  
Contratista CC. **1.128.427.045**  
MEDELLIN, ANTIOQUIA